



02 JUL 2015

RESOLUCIÓN No.  
Valledupar,

128

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL  
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 474 -10,  
SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, CESAR**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

Que según denuncia interpuesta por el Doctor ROBIAL PEREZ ESTUPIÑAN, sobre supuesta contaminación ambiental generada por el uso de plaguicidas en lotes donde se cultivan arroz, la Oficina Jurídica mediante auto No. 282 del 12 de julio del 2010, ordeno visita de inspección técnica designando al Profesional Universitario Israel Alemán Echeverría y al Ingeniero Sanitario y Ambiental Edwin Cerchar Borrego; quienes mediante informe de fecha 26 de julio del mismo año estableció las siguientes:

En relación con el STARD del Municipio de San Alberto – Cesar:

1. Abrir proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de San Alberto , presuntamente por incumplir varias obligaciones consignadas en la Resolución No. 277 del 11 de marzo del 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en el Municipio de San Alberto en su componente urbano, principalmente en el artículo segundo en su numeral 17, el cual establece: "elimina en el corto plazo los vertimientos de aguas residuales domésticas, diferentes al realizado luego del sistema de tratamiento".

En relación con la Planta de Beneficio del Municipio de San Alberto- Cesar:

1. El municipio en mención no tiene autorizado ningún instrumento de control ambiental, a la planta de beneficio de ganado bovino que a la fecha se encuentra operando y aun con los mismos impactos y medida creciente a lo establecido en la visita de seguimiento de junio 30 del 2009.
2. En la Oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental no existe expediente de la planta de beneficio de ganado bovino del Municipio de San Alberto-Cesar.

En relación con la ubicación de los cultivos de arroz en los Barrios 1º de abril, Brisas del Cesar en predios cercanos al Hospital de la cabecera Municipal:

1. Implementar por parte del Municipio con carácter urgente, un plan maestro de alcantarillado en los barrios cercanos a los predios de cultivo de arroz., con el fin de acabar con las mini lagunas de oxidación que se encuentran en el perímetro urbano y vertimientos que contaminan las fuentes naturales.

De igual manera se detallan las tareas a seguir por las demás instituciones como (Secretaría de Salud Departamental- Saneamiento Básico, Alcaldía Municipal) que tienen injerencia en el cuidado y protección de la comunidad y el medio ambiente.

(...)"

Que con base a lo anterior esta Corporación Inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 755 del 23 de Diciembre del 2010, contra el



municipio de San Alberto, Cesar, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 277 del 11 de marzo del 2010.

Que en el mismo acto administrativo se le ordeno al Municipio la implementación de todas las acciones necesarias para evitar el vertimiento de las aguas residuales al Río del Municipio, y que mitigaran y solucionaran el impacto ambiental causado.

Que mediante Resolución No. 369, del 22 de agosto de 2013, este Despacho formuló Pliego de Cargos, contra el municipio de San Alberto, Cesar, teniéndose como:

**CARGO UNICO:** Presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. Resolución No. 277 del 11 de marzo del 2010, proferido por la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio.

## II. ETAPA DE DESCARGOS:

Que el 2 de Octubre del 2013, el Doctor ADAY EDSON SUAREZ MARTINEZ, realizo notificación personal de la resolución en calidad de apoderada judicial de NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA, Alcaldesa Municipal de San Alberto – Cesar, presentando escrito de descargos ante esta oficina el 17 de octubre del 2013, por medio del cual solicita se disponga la cesación del procedimiento por Inexistencia del hecho y por violación al artículo 29 de la Constitución Nacional, por considerar que los técnicos de Corpocesar que realizaron visita de seguimiento de extralimitaron en su concepto, porque presuntamente se refirieron a hechos diferentes a los denunciados, y porque además asegura estar cumpliendo con el plan de manejo ambiental de vertimientos, con los convenios que ha suscrito con la entidad AGUAS DEL CESAR y la empresa de obras sanitarias EMPOSANAL.

## III. ETAPA PROBATORIA:

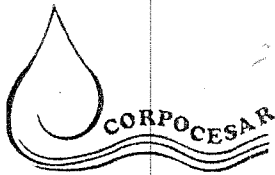
Que en oficio del 04 de agosto de 2010, este Despacho recibió informe suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental EDWIN ENRIQUE CERCHAR BORREGO y por el profesional Especializado ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA, producto de diligencias de visita de inspección técnica al sector urbano del Municipio de San Alberto-Cesar, donde se detectaron incumplimiento de obligaciones dispuestas en la Resolución No. 277 del 11 de marzo del 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Seguimiento y Manejo de Vertimientos en el Municipio de San Alberto.

## IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

### SITUACIÓN PROBATORIA Y CONCLUSIONES

Que este Despacho ha realizado un análisis del presente libelo, teniéndose que ha existido incumplimiento en materia Ambiental por parte de la Administración del municipio de San Alberto, Cesar, y que las referidas conductas contraventoras contenidas en la formulación de Pliegos de Cargos contra ese Municipio, no fueron contrarrestadas, y se pudo corroborar por los Funcionarios de CORPOCESAR que realizaron la Visita, el incumplimiento en materia ambiental, entre otras por no realizar en corto plazo los vertimientos de aguas residuales domesticas diferentes al realizado luego del sistema de tratamiento.

Que siendo consecuente con las pruebas allegadas al Despacho y con lo descrito en el análisis probatorio, el municipio de San Alberto, Cesar, causó un quebrantamiento al orden jurídico ambiental al cometer conductas contraventoras contenidas en las disposiciones ambientales vigentes.



Que como consecuencia de lo anterior, el Despacho concluye que la actuación del municipio de San Alberto, Cesar, en este proceso Administrativo Sancionatorio constituye infracción ambiental de acuerdo de la definición de la Ley 1333 de 2009 que en el artículo 5° expresa: *Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

#### IV. NORMATIVIDAD AMBIENTAL TRANSGREDIDA:

La conducta desplegada por el municipio de Tamalameque, Cesar, violó las siguientes disposiciones ambientales:

**Artículo 8 Constitución Política.** - Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 79 Constitución Política.**- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

**Artículo 95 Constitución Política.**- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**Artículo 7 Decreto 2811 de 1974:** Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

**Artículo 5ª Ley 1333 de 2009:** "... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."

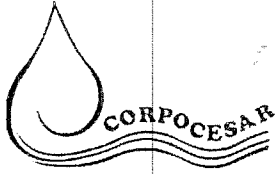
**Resolución No. 277 del 11 de marzo del 2010,** por medio del cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en el Municipio de San Alberto-Cesar.

#### V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio:

**Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

Le



El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la posibilidad de ser detectado, de tal forma que el hecho de incumplir las obligaciones impuestas en la resolución que aprobó el Plan de Manejo y Seguimiento de Vertimientos en el municipio, es un beneficio ilícito no solo por su incumplimiento, sino porque con esta omisión se atentó contra el medio ambiente de una forma directa.

**Factor temporalidad:** Es el factor que se considera como la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo, y como se ha podido ver estos no son hechos de ejecución instantánea sino de tracto sucesivo.

**Importancia de la afectación ambiental:** es la medida cualitativa del impacto sobre el bien jurídico tutelado, en este sentido el impacto se da por no evitar el vertimiento de las aguas residuales al Río del Municipio, por supuesto existiendo una negligencia u omisión de parte de dicha administración, que ocasiona riesgos ambientales al impactar negativamente a los recursos naturales y a la salud pública.

**Evaluación del riesgo:** Es la estimación del impacto potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos.

Para la evaluación del riesgo, se deberá tener en cuenta por lo menos los siguientes dos aspectos:

- a) La probabilidad de ocurrencia de un evento perjudicial,
- b) Nivel potencial de impacto.

En este caso el impacto está determinado por el informe de visita de inspección técnica, donde se puede concluir los vertimientos de aguas residuales.

**Circunstancias atenuantes y agravantes:** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio de 2009.

En el caso que nos ocupa es evidente que el proceso incurre en estas causales de agravación que lo conlleva a la ilicitud de la actividad.

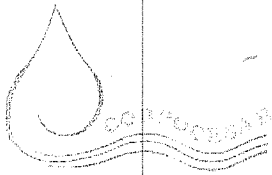
1. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales al paisaje y salud humana.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.

**Costos Asociados:** son los costos en que incurre la autoridad ambiental tanto para la imposición de alguna medida preventiva como por la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio las cuales son responsabilidad o están a cargo del presunto infractor.

**Capacidad Socioeconómica del Infractor,** que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el municipio de San Alberto- Cesar, indudablemente genera quebrantamiento al orden jurídico ambiental, al vulnerar disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer, se tiene en cuenta que no se trata de una conducta reincidente por cuanto el municipio San Alberto, Cesar, no reporta investigaciones precedentes.



Por lo tanto, dentro del límite de los cinco (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho tasa la MULTA consistente en DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$6.444.350).

Por todo lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese responsable en materia Ambiental al municipio de San Alberto, Cesar y por consiguiente impóngase Sanción Ambiental consistente MULTA de DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$6.444.350); al municipio de San Alberto, Cesar, , Representado Legalmente por la señora Alcaldesa Nury Estela Cataño Cardona y/o por quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia a nombre de CorpoCESAR, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, indicando el numero y fecha, enviando copia de consignación al fax número (5) 5737181 en Valledupar.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal del municipio de San Alberto, Cesar, y/o por quien haga sus veces; haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta procede solo el recurso de Reposición, por ser este Despacho delegatario de las funciones sancionatorias ambientales, lo cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación del Presente Acto Administrativo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SÁNCHEZ.**

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.

Proyectó: P.A.P.

2015

